



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO
JALPAN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de José Octavio Tinajero Zenil, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de los oficios CJGEO/DGTSPJ/JDCC/179/2019 y SJAR/DJ/DC/1344/2019. 2. Copia certificadas de diversas credenciales y de las actas de sesión extraordinaria de cabildo celebradas el cuatro de enero de dos mil diecinueve, que obran en el expediente perteneciente al H. Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca. 	18109

Documentales depositadas en la oficina de correos local el doce de abril y recibidas el siete de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en autos, dando **contestación** a la ampliación de demanda de la controversia constitucional presentada por el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en representación del **Poder Ejecutivo de Oaxaca** y desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Asimismo, se le tiene reiterando como **delegados** a las personas que menciona y el **domicilio** señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como ofreciendo las **pruebas** documentales que acompaña a su escrito, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otro lado, atendiendo a su solicitud sobre la devolución del nombramiento del Consejero Jurídico del Estado de Oaxaca, se reitera lo acordado en el proveído de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, en

consecuencia se ordena devolver el nombramiento del Consejero Jurídico del Estado de Oaxaca, previo cotejo y certificación de una copia para que obre en autos, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad debiendo asentar constancia por su recibo, misma que deberá agregarse al expediente.

Establecido lo anterior, córrase traslado al **Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con copia simple del escrito de contestación a la ampliación de demanda; en la inteligencia de que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en el artículo 29 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **diez horas del dos de julio de dos mil diecinueve** para que tengan verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se celebrará en la oficina que ocupa la referida sección.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo², 26, párrafo primero³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵ y 35⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales (...)

II. Como demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley: (...)

³ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desochar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁶ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese; por **oficio** a las partes, por **lista** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y por **estrados** al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **184/2018**, promovida por el Municipio de San Raymundo Jalpan, Estado de Oaxaca. Conste. EHC/EAM

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.